20190527, Nota Informativa, Derecho a la portabilidad de los datos.

En cumplimiento de mis deberes contractuales, seguidamente paso a detallar algunas consideraciones sobre el derecho a la portabilidad de los datos; a saber:

Primero. En el art. 20 del RGPD se encuentra desarrollado uno de los nuevos derechos incorporados por el Reglamento; y nos dice:

"Derecho a la portabilidad de los datos.

- 1. El interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando:
- a) El tratamiento esté basado en el consentimiento con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), o en un contrato con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra b), y
- b) El tratamiento se efectúe por medios automatizados.
- 2. Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos de acuerdo con el apartado 1, el interesado tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.
- 3. El ejercicio del derecho mencionado en el apartado 1 del presente artículo se entenderá sin perjuicio del artículo 17. Tal derecho no se aplicará al tratamiento que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- 4. El derecho mencionado en el apartado 1 no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros."

Segundo. En art. 17 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por su parte, se limita a decirnos, literalmente: "El derecho a la portabilidad se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679."

Evidentemente el ejercicio de este derecho abre toda una serie de posibilidades para los interesados y supone un buen número de ventajas e inconvenientes, dependiendo de cada caso concreto, para los Responsables del Tratamiento.

En todo caso os recuerdo que tenéis el modelo de ejercicio del derecho de portabilidad entre la documentación enviada, que el interesado deber entregar una copia del DNI cuando quiera ejercer dicho derecho y que, en todo caso, contáis conmigo para poder resolver cualquier duda al respecto.

Hecho, conforme a mi leal saber y entender, en Manilva, a 26 de mayo de 2019.